



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Allanamiento:

1. Autorizar el allanamiento a las pretensiones deducidas en las demandas contencioso-administrativas de los procedimientos abreviados nº 256/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 276/13 y 216/14, seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Murcia.
2. Autorizar el allanamiento a las pretensiones deducidas en las demandas contencioso-administrativas de los procedimientos abreviados nº 255/13, 256/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 262/13, 263/13, seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Murcia, con exclusión del Procedimiento Abreviado nº 261/13, por desistimiento del recurso por parte D. Francisco Alberola Miralles.
3. Autorizar el allanamiento a las pretensiones deducidas en las demanda del PA 243/2013 seguido ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo nº 5 de Murcia (Procedimiento acumulado al PA 241/2013 del Juzgado de los Contencioso-Administrativo nº 7 de Murcia..

(PJ/170/2018)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Informe–Propuesta de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos del Juzgado nº 1
3. Informe–Propuesta de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos del Juzgado nº 8
4. Informe del Servicio Jurídico del Allanamiento ante el Juzgado nº 1
5. Informe del Servicio Jurídico del Allanamiento ante el Juzgado nº 8
6. Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos
7. Informe complementario de ampliación de la autorización de allanamiento de la Dirección de los Servicios Jurídicos.



8. Informe complementario ampliación de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
9. Informe complementario de la Dirección de los Servicios Jurídicos ante el Juzgado nº 1
10. Informe complementario de la Dirección de los Servicios Jurídicos ante el Juzgado nº 8
11. Decreto Juzgado Contencioso/Administrativo nº 8
12. Informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos sobre el PA nº 243 se acordó la acumulación.
13. Informe del Jefe de Servicio de Personal Docente relativo a la Corrección de errores Juzgado nº 1.
14. Informe Jurídico Complementario de la Secretaría General.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Por Sentencia del Tribunal Supremo nº. 966/2018, de 11 de junio de 2018, dictada en recurso de casación 3765/2015, estimatoria del mismo, se declara la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM nº. 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de personal docente en la Administración pública de la Región de Murcia.

El fallo contenido en la citada sentencia tiene el siguiente tenor literal:

"DECLARAMOS la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado Segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM no 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de dicha Comunidad. Tales números, cuya nulidad de pleno derecho declaramos, decían así:

1. Suspender el apartado sexto, 'derechos retributivos', del Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo de /os cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado por Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, y prorrogado en sus mismos términos por el Acuerdo de 23 de marzo de 2009.

2. La duración del nombramiento del personal docente interino se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento y se mantendrá mientras persistan las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron, cesando, como máximo el 30 de junio de cada año. En consecuencia, con fecha 30 de junio de 2012, se extinguirán los contratos vigentes del personal docente interino".

Consta en el expediente informe-propuesta de fecha 19 de septiembre de 2018, del Jefe de Servicio de Personal Docente con el visto bueno de la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, de autorización de allanamiento a las pretensiones deducidas en los Procedimientos Abreviados nº. 256/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 276/13 y 216/14, seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº. 1 de Murcia y en los Procedimientos Abreviados nº. 255/13, 256/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13 seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº. 8 de Murcia.



Y asimismo, consta en el expediente informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de 21 de septiembre de 2018 considerando procedente elevar propuesta de acuerdo de allanamiento al Consejo de Gobierno a las pretensiones deducidas en las demandas contencioso-administrativas arriba citadas, e informe de 24 de septiembre del mismo año del Letrado responsable de los procedimientos abreviados seguidos ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo nº 1 y 8 de Murcia sobre la conveniencia de solicitar autorización para el allanamiento a las pretensiones deducidas en las demandas por los interesados, en cuanto a los haberes reclamados (no en cuanto a la condena en costas) por la Letrada que tiene asignada la representación y defensa de la Administración Regional.

Con fecha 27 de septiembre de 2018, se aporta informe complementario por el Letrado responsable del procedimiento abreviado seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Murcia, en el que solicita añadir a la relación de procedimientos que se sustancian en dicho juzgado nº 1, el PA nº 265/2013, interpuesto por D^a Juana Alarcón Morales y 49 más, que, por error se omitió en la relación enviada. A la vista del citado informe, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos remite nuevo informe-propuesta, de 27 de septiembre de 2018, en el mismo sentido.

Con fecha 5 de octubre de 2018, se solicita por parte de la Dirección de los Servicios Jurídicos a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes que asimismo se eleve al Consejo de Gobierno propuesta de allanamiento relativo a las pretensiones del PA 243/2013 que se sustancia ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Murcia, (acumulado al PA 241/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Murcia, sobre el que se acordó allanamiento por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12/09/2018).

Por último, consta en este Servicio Jurídico, Decreto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Murcia, dictado en el Procedimiento Abreviado 261/2013, por el que se tiene por desistido a D. Francisco Alberola Miralles, por lo que a la vista de tal desistimiento, este P.A. 261/2013 debe ser excluido de la relación de procedimientos abreviados del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Murcia, cuyo allanamiento se encuentra en tramitación por esta Consejería.

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva la siguiente



PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el allanamiento a las pretensiones deducidas en las demandas contencioso-administrativas siguientes:

1.- **Demandas de los Procedimientos Abreviados nº. 256/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 276/13 y 216/14 seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº. 1 de Murcia,** presentadas por D. Jorge Alejandro Castillo Alonso, D. Juan Pedro Rubio Molina, D. Francisco Marco Méndez, D^a Rosario Guirao Ruiz, D^a Natalia Chyruchyk, D. José Antonio Arnau Espinosa, D^a M^a Eugenia Egea Ortiz, D^a Ana de los Ángeles Gil Hellín, D^a M^a Remedios Pérez Sánchez, D^a M^a Luisa Saavedra Bosque y D. Carlos Segundo Olmo Bau, así como **demanda del Procedimiento Abreviado nº 265/2013,** seguido ante el mismo juzgado, presentada por D^a Juana Alarcón morales y 49 más que son: D. Julio Alfonso Cubillo; D. Raúl Alguacil Titos; D. Pedro Álvarez-Castellanos Morales; D. Mario Andújar García; D. Miguel Ángel Aparicio Jurado; D. José Ramón Ballesta Frutos; D. Samuel Barrancos Gil; D^a. María Angustias Cañábate Reche; D^a. Pilar Cañadas García; D^a. Isabel Castellar Reche; D. Zoilo Miguel Egea Sánchez; D^a. Isabel María Fernández Cánovas; D^a. Mirian Fernández Carbonell; D. Jesús Fernández Guerrero; D^a. Noelia García-Cuenca Carbonell; D^a. Rosalía Garre Martínez; D^a. Susana Guillamón Martín; D. Juan Carlos Hernández Almagro; D^a. Victoria Hernández Parra; D. Jesús Ibáñez López; D^a. Francisca María Izquierdo González; D^a. M^a Nieves Jiménez González; D. Antonio Jiménez Rueda; D^a. Gloria López Cervantes; D^a. Lourdes Anunciación López-Egea García; D^a. Carmen López Peláez Gambín; D^a. María Teresa López Sánchez; D^a. Irene Martínez Ciales; D. José Fermín Miralles Espinosa; D^a. Esperanza Morata Rodríguez; D^a. Ana Morales Sánchez; D^a. Marta Muñoz Aznar; D. Ricardo Ortiz Sedaño; D. Francisco Javier Pérez Caballero; D^a. Natalia Pérez Fuentes; D^a. Laura María Pérez Yrache. D^a. Carmen Pina Saura; D^a. Encarnación Fuensanta Pujante Rodríguez; D^a. M^a del Carmen Rodríguez Elorriaga; D^a. Carmen Rosario Rodríguez Roca; D. Daniel Ruíz Mateos; Yolanda Sánchez Romero; D^a. M^a Lara Sidrach De Cardona Paniagua; D^a. Sabina Soler Robles; D^a. M^a del Mar Soriano Hernández; D. David Torrens Madrid; D. César Pérez de Mier; D^a. Raquel Rodríguez Álvarez y D. ^a María del Rosario Marines Gómez,

2.- **Demandas de los Procedimientos Abreviados nº. 255/13, 256/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 262/13, 263/13 seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº. 8 de Murcia,** presentadas por D^a M^a Soledad Sánchez Montalbán, D. Ángel Querada Barceló, D^a Virtudes Lara Serrano, D^a Aurora Sánchez Capel, D. Idelfonso Cerezo Carcelén, D^a Esther Blanco Pérez, D^a Sandra García Cortés y D. Alejandro Moreno Bustos., **con exclusión del Procedimiento Abreviado nº 261/13, por desistimiento del recurso por parte de D. Francisco Alberola Miralles,**



3.- Demanda del PA 243/2013 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Murcia, (procedimiento acumulado al PA 241/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Murcia, sobre el que se acordó allanamiento por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12/09/2018), interpuesto por D. Joaquín Cantero Gomáriz, Carmen Martínez González, Hilario Gómez Pérez, José Hernández Balsalobre, Ana Isabel Ruíz Lapaz, Ángeles Duran Viñas, Carmelo Calin Aparicio, Miguel Ángel Romera Jiménez, Concepción Casanova Martínez, Caridad Alonso Vidal, Patricio Izquierdo Martínez, Marta Isabel García García, Remedios Martínez Martínez, María Asuncion Gil Rodríguez , Juan Antonio Caballero Ortiz , Magdalena Mejía Díaz, Josefa Leal Martínez , Clara Marín Nieto, María Elisa Mercado Díaz, Antonio Puerta Guirao, María Saleta Reyes García, Isabel Conesa Guerrero, Alfredo Otero Fernández, Carmen Isabel Lozano Sánchez, Josefa María Iniesta Aullo.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES
Adela Martínez-Cachá Martínez
(Documento firmado electrónicamente)



A LA CONSEJERA DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES

PRIMERO.- D. Antonio J Dólera López en nombre y representación de D. Jorge Alejandro Castillo Alonso, D. Juan Pedro Rubio Molina, D. Francisco Marco Méndez, D^a Rosario Guirao Ruiz, D^a Natalia Chyruchyk, D. José Antonio Arnau Espinosa, D^a M^a Eugenia Egea Ortíz, D^a Ana de los Ángeles Gil Hellín, D^a M^a Remedios Pérez Sánchez y D. Alejandro López González en nombre y representación de D.^a M^a Luisa Saavedra Bosque y D. Carlos Segundo Olmo Bau presentaron recurso contencioso administrativo contra la Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de 3 de abril de 2013 que resuelve los recursos presentados contra el cese como personal interino a fecha 30 de junio de 2012, recursos de reposición presentados a su vez, contra el acto administrativo de cese como personal interino a fecha 30 de junio de 2012.

SEGUNDO.- Las citadas demandas correspondientes a los Procedimientos Abrev.nº256/13,nº257/13,nº258/13,259/13,260/13,261/13,262/13,263/13,264/13,276/13y216/14 interpuestos por D. Jorge Alejandro Castillo Alonso, D. Juan Pedro Rubio Molina, D. Francisco Marco Méndez, D^a Rosario Guirao Ruiz, D^a Natalia Chyruchyk, D. José Antonio Arnau Espinosa, D^a M^a Eugenia Egea Ortíz, D^a Ana de los Ángeles Gil Hellín, D^a M^a Remedios Pérez Sánchez, D.^a M^a Luisa Saavedra Bosque y D. Carlos Segundo Olmo Bau se suspendieron en el Juzgado contencioso administrativo nº 1 de Murcia.

TERCERO.- La cuestión objeto de esta reclamación se encuentra resuelta en la Sentencia del Tribunal Supremo nº 966/2018, dictada en recurso de casación 3765/2015, tras la estimación del recurso de casación declara la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM nº 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de personal docente en la Administración pública de la Región de Murcia, cuyo fallo tiene el siguiente tenor literal: “**DECLARAMOS** la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado Segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad



Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM nº 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de dicha Comunidad. Tales números, cuya nulidad de pleno derecho declaramos, decían así:

«1. Suspender el apartado sexto, ‘derechos retributivos’, del Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado por Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, y prorrogado en sus mismos términos por el Acuerdo de 23 de marzo de 2009.

2. La duración del nombramiento del personal docente interino se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento y se mantendrá mientras persistan las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron, cesando, como máximo el 30 de junio de cada año. En consecuencia, con fecha 30 de junio de 2012, se extinguirán los contratos vigentes del personal docente interino.»

Examinado el expediente administrativo y la demanda formulada por los interesados/as, se comprueba que éstos cumplen con los requisitos para el abono de los haberes dejados de percibir desde el 30 de junio de 2012 al 31 de agosto de 2012, así como los efectos administrativos que ello conlleva, procediendo a la anulación de la orden desestimatoria de cada uno de los recursos, objeto del recurso en los términos solicitados en la demanda.

En cuanto a la liquidación solicitada de cada una de las demandas, ésta se practicara posteriormente.

Por ello proponemos se eleve al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el allanamiento a las pretensiones deducidas en la demanda presentada por los funcionarios interinos D. Jorge Alejandro Castillo Alonso, D. Juan Pedro Rubio Molina, D. Francisco Marco Méndez, D^a Rosario Guirao Ruiz, D^a Natalia Chyruchy, D.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos

José Antonio Arnau Espinosa, D^a M^a Eugenia Egea Ortíz, D^a Ana de los Ángeles Gil Hellín, D^a M^a Remedios Pérez Sánchez, D.^a M^a Luisa Saavedra Bosque y D. Carlos Segundo Olmo Bau en los Procedimientos Abreviados nº 256/13,257/13,258/13,259/13,260/13,261/13,262/13,263/13,264/13,276/13y216/14 seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Murcia.

EL JEFE DE SERVICIO DE PERSONAL DOCENTE
José Antonio Martínez Asís

VºBº
LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA
Y RECURSOS HUMANOS
Juana Mulero Cánovas.



A LA CONSEJERA DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES

PRIMERO.- D. Antonio J Dólera López en nombre y representación de D^a M^a Soledad Sánchez Montalbán, D. Ángel Quereda Barceló, D^a Virtudes Lara Serrano, D^a Aurora Sánchez Capel, D. Idelfonso Cerezo Carcelén, D^a Esther Blanco Pérez, D. Francisco Alberola Miralles, D^a Sandra García Cortés y D. Alejandro Moreno Bustos presentaron recurso contencioso administrativo contra la Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de 3 de abril de 2013 que resuelve los recursos presentados contra el cese como personal interino a fecha 30 de junio de 2012, recursos de reposición presentados a su vez, contra el acto administrativo de cese como personal interino a fecha 30 de junio de 2012.

SEGUNDO.- Las citadas demandas correspondientes a los Procedimientos Abrev.nº255/13,256/13,nº257/13,nº258/13,259/13,260/13,261/13,262/13,263/13, interpuestos por D^a M^a Soledad Sánchez Montalbán, D. Ángel Quereda Barceló, D^a virtudes Lara Serrano, D^a Aurora Sánchez Capel, D. Idelfonso Cerezo Carcelén, D^a Esther Blanco Pérez, D. Francisco Alberola Miralles, D^a Sandra García Cortés y D. Alejandro Moreno Bustos se suspendieron en el Juzgado contencioso administrativo nº 8 de Murcia.

TERCERO.- La cuestión objeto de esta reclamación se encuentra resuelta en la Sentencia del Tribunal Supremo nº 966/2018, dictada en recurso de casación 3765/2015, tras la estimación del recurso de casación declara la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM nº 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de personal docente en la Administración pública de la Región de Murcia, cuyo fallo tiene el siguiente tenor literal: "**DECLARAMOS** la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado Segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM nº 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de dicha Comunidad. Tales números, cuya nulidad de pleno derecho declaramos, decían así:

«1. Suspender el apartado sexto, 'derechos retributivos', del Acuerdo para la



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos

provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado por Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, y prorrogado en sus mismos términos por el Acuerdo de 23 de marzo de 2009.

2. La duración del nombramiento del personal docente interino se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento y se mantendrá mientras persistan las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron, cesando, como máximo el 30 de junio de cada año. En consecuencia, con fecha 30 de junio de 2012, se extinguirán los contratos vigentes del personal docente interino.»

Examinado el expediente administrativo y la demanda formulada por los interesados/as, se comprueba que éstos cumplen con los requisitos para el abono de los haberes dejados de percibir desde el 30 de junio de 2012 al 31 de agosto de 2012, así como los efectos administrativos que ello conlleva, procediendo a la anulación de la orden desestimatoria de cada uno de los recursos, objeto del recurso en los términos solicitados en la demanda.

En cuanto a la liquidación solicitada de cada una de las demandas, ésta se practicara posteriormente.

Por ello proponemos se eleve al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el allanamiento a las pretensiones deducidas en la demanda presentada por los funcionarios interinos D^a M^a Soledad Sánchez Montalbán, D. Ángel Quereda Barceló, D^a virtudes Lara Serrano, D^a Aurora Sánchez Capel, D. Idelfonso Cerezo Carcelén, D^a Esther Blanco Pérez D. Francisco Alberola Miralles , D^a Sandra García Cortés y D. Alejandro Moreno Bustos en los Procedimientos Abreviados nº 255/13,256/13,257/13,258/13,259/13,260/13,261/13,262/13,263/13, seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº 8 de Murcia.

EL JEFE DE SERVICIO DE PERSONAL DOCENTE

José Antonio Martínez Asís

V^oB^o

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA
Y RECURSOS HUMANOS
Juana Mulero Cánovas.



SG/SJ/PJ/170/18

INFORME

PROPUESTA DE ALLANAMIENTO A LAS PRETENSIONES DEDUCIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS Nº 256/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 276/13, Y 216/14 SEGUIDOS ANTE EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº. 1 DE MURCIA.

En relación al asunto de referencia, este Servicio Jurídico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

De la documentación obrante en el expediente se desprende:

Primero.- Por Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de 3 de abril de 2013 se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos de cese como personal interino a fecha 30 de junio de 2012, por D. Jorge Alejandro Castillo Alonso, D. Juan Pedro Rubio Molina, D. Francisco Marco Méndez, D^a Rosario Guirao Ruiz, D^a Natalia Chyruchyk, D. José Antonio Arnau Espinosa, D^a M^a Eugenia Egea Ortiz, D^a Ana de los Ángeles Gil Hellín, D^a M^a Remedios Pérez Sánchez, D^a M^a Luisa Saavedra Bosque y D. Carlos Segundo Olmo Bau.

Segundo.- D. Joaquín Dólera López en nombre y representación de los recurrentes relacionados en el antecedente de hecho primero, presentó diversas demandas contencioso-administrativas, contra la mencionada Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de 3 de abril de 2013, dando lugar a los Procedimientos Abreviados nº. 256/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 276/13 y 216/14, seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Murcia. La



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

tramitación de los citados procedimientos fue suspendida mediante el correspondiente Auto que consta en cada uno de ellos.

Tercero.- Por Sentencia del Tribunal Supremo nº. 966/2018, de 11 de junio de 2018, dictada en recurso de casación 3765/2015, estimatoria del mismo, se declara la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM nº. 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de personal docente en la Administración pública de la Región de Murcia.

El fallo contenido en la citada sentencia tiene el siguiente tenor literal: *"DECLARAMOS la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado Segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM no 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de dicha Comunidad. Tales números, cuya nulidad de pleno derecho declaramos, decían así:*

1. Suspender el apartado sexto, 'derechos retributivos', del Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo de /os cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado por Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, y prorrogado en sus mismos términos por el Acuerdo de 23 de marzo de 2009.

2. La duración del nombramiento del personal docente interino se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento y se mantendrá mientras persistan las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron, cesando, como máximo el 30 de junio de cada año. En consecuencia, con fecha 30 de junio de 2012, se extinguirán los contratos vigentes del personal docente interino".

Cuarto.- Con fecha 20 de septiembre de 2018, tiene entrada en este Servicio Jurídico oficio de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos acompañando informe-propuesta de allanamiento, de 19 de septiembre de 2018, del Jefe



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

de Servicio de Personal Docente con el visto bueno de la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

En dicho informe-propuesta de allanamiento se indica que: *“Examinado el expediente administrativo y la demanda formulada por los interesados/as, se comprueba que éstos cumplen con los requisitos para el abono de los haberes dejados de percibir desde el 30 de junio de 2012 al 31 de agosto de 2012, así como los efectos administrativos que ello conlleva, procediendo a la anulación de la Orden desestimatoria de cada uno de los recursos, objeto del recurso en los términos solicitados en la demanda. En cuanto a la liquidación solicitada de cada una de las demandas, ésta se practicará posteriormente”.*

A la vista de lo expuesto, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos propone que se autorice el allanamiento a las pretensiones deducidas en las demandas contencioso-administrativas presentadas por los recurrentes.

Conclusión

Por todo lo expuesto, y a la vista del informe-propuesta de allanamiento de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, este Servicio Jurídico considera procedente **eleva propuesta de acuerdo de allanamiento al Consejo de Gobierno a las pretensiones deducidas en las demandas contencioso-administrativas presentadas por D. Joaquín Dólera López, en nombre y representación de D. Jorge Alejandro Castillo Alonso, D. Juan Pedro Rubio Molina, D. Francisco Marco Méndez, D^a Rosario Guirao Ruiz, D^a Natalia Chyruchy, D. José Antonio Arnau Espinosa, D^a M^a Eugenia Egea Ortiz, D^a Ana de los Ángeles Gil Hellín, D^a M^a Remedios Pérez Sánchez, D^a M^a Luisa Saavedra Bosque y D. Carlos Segundo Olmo Bau, en los Procedimientos Abreviados nº. 256/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 276/13 y 216/14 seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº. 1 de Murcia.**

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA TÉCNICA CONSULTORA

Fdo.: Eva María Martínez Caballer

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO Fdo.: Conchita Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

SG/SJ/PJ/170/18

INFORME

PROPUESTA DE ALLANAMIENTO A LAS PRETENSIONES DEDUCIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS Nº. 255/13, 256/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, Y 263/13 SEGUIDOS ANTE EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº. 8 DE MURCIA.

En relación al asunto de referencia, este Servicio Jurídico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

De la documentación obrante en el expediente se desprende:

Primero.- Por Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de 3 de abril de 2013 se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos de cese como personal interino a fecha 30 de junio de 2012, por D^a M^a Soledad Sánchez Montalbán, D. Ángel Querada Barceló, D^a Virtudes Lara Serrano, D^a Aurora Sánchez Capel, D. Idelfonso Cerezo Carcelén, D^a Esther Blanco Pérez, D. Francisco Alberola Miralles, D^a Sandra García Cortés y D. Alejandro Moreno Bustos.

Segundo.- D. Joaquín Dólera López en nombre y representación de los recurrentes relacionados en el antecedente de hecho primero, presentó diversas demandas contencioso-administrativas, contra la mencionada Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de 3 de abril de 2013, dando lugar a los Procedimientos Abreviados nº. 255/13, 256/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13 seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº 8 de Murcia. La tramitación de los citados procedimientos fue suspendida mediante el correspondiente Auto que consta en cada uno de ellos.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

Tercero.- Por Sentencia del Tribunal Supremo nº. 966/2018, de 11 de junio de 2018, dictada en recurso de casación 3765/2015, estimatoria del mismo, se declara la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM nº. 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de personal docente en la Administración pública de la Región de Murcia.

El fallo contenido en la citada sentencia tiene el siguiente tenor literal:
"DECLARAMOS la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado Segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM no 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de dicha Comunidad. Tales números, cuya nulidad de pleno derecho declaramos, decían así:

1. Suspender el apartado sexto, 'derechos retributivos', del Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo de /os cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado por Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, y prorrogado en sus mismos términos por el Acuerdo de 23 de marzo de 2009.

2. La duración del nombramiento del personal docente interino se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento y se mantendrá mientras persistan las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron, cesando, como máximo el 30 de junio de cada año. En consecuencia, con fecha 30 de junio de 2012, se extinguirán los contratos vigentes del personal docente interino".

Cuarto.- Con fecha 20 de septiembre de 2018, tiene entrada en este Servicio Jurídico oficio de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos acompañando informe-propuesta de allanamiento, de 19 de septiembre de 2018, del Jefe de Servicio de Personal Docente con el visto bueno de la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

En dicho informe-propuesta de allanamiento se indica que: *“Examinado el expediente administrativo y la demanda formulada por los interesados/as, se comprueba que éstos cumplen con los requisitos para el abono de los haberes dejados de percibir desde el 30 de junio de 2012 al 31 de agosto de 2012, así como los efectos administrativos que ello conlleva, procediendo a la anulación de la Orden desestimatoria de cada uno de los recursos, objeto del recurso en los términos solicitados en la demanda. En cuanto a la liquidación solicitada de cada una de las demandas, ésta se practicará posteriormente”.*

A la vista de lo expuesto, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos propone que se autorice el allanamiento a las pretensiones deducidas en las demandas contencioso-administrativas presentadas por los recurrentes.

Conclusión

Por todo lo expuesto, y a la vista del informe-propuesta de allanamiento de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, este Servicio Jurídico considera procedente **elevant propuesta de acuerdo de allanamiento al Consejo de Gobierno a las pretensiones deducidas en las demandas contencioso-administrativas presentadas por D. Joaquín Dólera López, en nombre y representación de D^a M^a Soledad Sánchez Montalbán, D. Ángel Quereda Barceló, D^a Virtudes Lara Serrano, D^a Aurora Sánchez Capel, D. Idelfonso Cerezo Carcelén, D^a Esther Blanco Pérez, D. Francisco Alberola Miralles , D^a Sandra García Cortés y D. Alejandro Moreno Bustos., en los Procedimientos Abreviados nº. 255/13, 256/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13 seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº. 8 de Murcia.**

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA TÉCNICA CONSULTORA

Fdo.: Eva María Martínez Caballer

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO Fdo.: Conchita Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)



Dictada Sentencia estimatoria en el RC 3765/2015, STS nº 966/18, de 11 de junio, por la que se declara *“la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado Segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM nº 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de dicha Comunidad”* dejando sin efecto alguno la suspensión acordada por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24/2/2012 (BORM de 29/3/2012) y, por tanto, resultando vigente hasta el Curso 2012/13 el apartado sexto ‘derechos retributivos’, del Acuerdo citado de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, y prorrogado en sus mismos términos por el Acuerdo de 23 de marzo de 2009, en sus propios términos, dimos traslado de la misma a la Consejería competente, al tiempo que hacíamos algunas consideraciones sobre el proceder respecto a los procedimientos abreviados en tramitación ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativos de la Región, suspendidos cuya relación completa adjuntamos en su día.

Dado traslado de dicha Sentencia a los distintos Juzgados con procedimientos suspendidos y solicitado el levantamiento de dicha suspensión, ésta se ha ido realizando por los distintos Juzgados, motivo por el cual se solicitó por esta Dirección de los Servicios Jurídicos la tramitación por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes del correspondiente expediente para el allanamiento a las pretensiones de los procedimientos referidos, una vez comprobado en cada uno de ellos que cumplen con el requisito de servicios prestados para percibir los haberes dejados de percibir



durante los meses de julio y agosto correspondientes al Curso Escolar 2011-2012, que se reclama en sus demandas, sin perjuicio de la ejecución de la citada Sentencia del TS para los cursos sucesivos pactada entre la Administración y las Centrales Sindicales.

El allanamiento de los procedimientos abreviados seguidos ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de los Juzgados nº 3, 5 y 7 de Murcia fueron acordados por sendos acuerdos del Consejo de Gobierno en las reuniones celebradas los pasados días 18 de julio de 2018 (para los del Juzgado nº 5, que ya han sido resueltos por sus respectivas sentencias, todas ellas sin costas) y el día 12 de septiembre de 2018 (para los Juzgados nº 3 y 7, que se hayan en tramitación), restando, por tanto, la tramitación de los procedimientos abreviados de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de los Juzgados nº 1, 6 y 8 que relacionamos en Anexo adjunto a este escrito.

Dichos procedimientos y pretensiones se encuentran en las mismas condiciones que los ya autorizado el allanamiento, por lo que solicitamos que se inicie la tramitación de los expedientes correspondiente para tal fin, significando que, a fecha de hoy, la primera de las vistas señaladas para el Juzgado nº 6 está prevista para el próximo día **30 de octubre** y las del Juzgado nº 8, están todas señaladas para el día **26 de noviembre**. Las vistas del Juzgado nº 1 serán señaladas próximamente.

Las pretensiones son las mismas en todos los procedimientos:



1ª.- Que se anule la orden desestimatoria de la reclamación formulada por cada uno de los recurrentes, que son objeto de los recursos.

2ª.- Que se le abone una indemnización cuantificada en los haberes dejados de percibir entre el día 30/06/2012 y el 31/08/2012.

3ª.- Los efectos administrativos correspondientes y, por último, las costas.

A dichas pretensiones, excepto a las costas (a las que nos opondremos formalmente) les es de aplicación de la citada Sentencia del TS.

Se adjunta con este escrito relación de procedimientos y recurrentes, aconsejando la tramitación individualizada de un expediente y propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno por cada uno de los Juzgados para facilitar la tramitación procesal.



LA LETRADA DE LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

MARTÍNEZ GARCÍA, MARÍA ANTONIA

AL ILMO. SR. DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA
CARM.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección de los Servicios Jurídicos

24/09/2018 09:28:47

Firmante: MARTINEZ GARCIA, MARIA ANTONIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

En relación con mi escrito de fecha 24 de septiembre de 2018 de solicitud de tramitación de allanamiento por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes ante las pretensiones de las demandas de los procedimientos abreviados que se siguen en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, números 1, 6 y 8, estimo necesario completar el mismo en el sentido de solicitar a dicha Consejería que se añada a la relación remitida en Anexo, correspondiente a los procedimientos del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Murcia, el PA nº 265/2013 interpuesto por D.^a JUANA ALARCÓN MORALES y 49 más que, por error, se ha omitido en dicha relación.

Los 49 que demandan junto a D.^a JUANA son: D. JULIO ALFONSO CUBILLO; D. RAÚL ALGUACIL TITOS; D. PEDRO ALVAREZ-CASTELLANOS MORALES; D. MARIO ANDUJAR GARCÍA; D. MIGUEL ÁNGEL APARICIO JURADO; D. JOSÉ RAMÓN BALLESTA FRUTOS; D. SAMUEL BARRANCOS GIL; D^{ÑA}. MARÍA ANGUSTIAS CAÑÁBATE RECHE; D^{ÑA}. PILAR CAÑADAS GARCÍA; D^{ÑA}. ISABEL CASTELLAR RECHE; D. MIGUEL EGEA SÁNCHEZ ZOILO; D^{ÑA}. ISABEL MARÍA FERNANDEZ CÁNOVAS; D^{ÑA}. MIRIAN FERNANDEZ CARBONELL; D. JESÚS FERNÁNDEZ GUERRERO; D^{ÑA}. NOELIA GARCÍA-CUENCA CARBONEL; D^{ÑA}. ROSALÍA GARRE MARTÍNEZ; D^{ÑA}. SUSANA GUILLAMÓN MARTÍN; D. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ALMAGRO; D^{ÑA}. VICTORIA HERNÁNDEZ PARRA; D. JESÚS IBÁÑEZ LÓPEZ; D^{ÑA}. FRANCISCA MARÍA IZQUIERDO GONZÁLEZ; D^{ÑA}. M^a NIEVES JIMÉNEZ GONZÁLEZ; D. ANTONIO JIMÉNEZ RUEDA; D^{ÑA}. GLORIA LÓPEZ CERVANTES; D^{ÑA}. LOURDES ANUNCIACIÓN LÓPEZ- EGEA GARCÍA; D^{ÑA}. M^a CARMEN LÓPEZ PELAEZ GAMBÍN; D^{ÑA}. MARÍA TERESA LÓPEZ SÁNCHEZ; D^{ÑA}. IRENE MARTÍNEZ CLARES; D. JOSÉ FERMÍN MIRALLES ESPINOSA; D^{ÑA}. EXPERANZA MORATA RODRÍGUEZ; D^{ÑA}. ANA MORALES SÁNCHEZ; D^{ÑA}. MARTA MUÑOZ AZNAR; D. RICARDO ORTIZ SEDAÑO; D. FRANCISCO JAVIER PÉREZ CABALLERO; D^{ÑA}. NATALIA PÉREZ FUENTES; D^{ÑA}. LAURA MARÍA PÉREZ YRACHE;

DÑA CARMEN PINA SAURA; DÑA. ENCARNACIÓN FUENSANTA PUJANTE RODRÍGUEZ; DÑA. M^a DEL CARMEN RODRÍGUEZ ELORRIAGA; DÑA. CARMEN ROSARIO RODRÍGUEZ ROCA; D. DANIEL RUIZ MATEOS; YOLANDA SÁNCHEZ ROMERO; DÑA. M^a LARA SIDRACH DE CARDONA PANIAGUA; DÑA. SABINA SOLER ROBLES; DÑA. M^a DEL MAR SORIANO HERNÁNDEZ; D. DAVID TORRENTS MADRID; D. CÉSAR PÉREZ DE MIER; DÑA. RAQUEL RODRÍGUEZ ÁLVAREZ y D.^a MARÍA DEL ROSARIO MARTINES GÓMEZ.

Todos ellos reúnen el requisito de servicios prestados exigido por los Acuerdos anteriores al anulado por la Sentencia del TS referida en el escrito de solicitud de fecha 24 de septiembre, cuyo Anexo completo con el presente escrito, rogando su traslado a la Consejería competente.



LA LETRADA DE LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

MARTÍNEZ GARCÍA, MARÍA ANTONIA

AL ILMO. SR. DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA CARM.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección de los Servicios Jurídicos

25/09/2018 16:48:31

Firmante: MARTINEZ GARCIA, MARIA ANTONIA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) [REDACTED]



A LA CONSEJERA DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES

PRIMERO.- En relación al escrito de fecha 25 de septiembre de 2018 de la Dirección General de los Servicios Jurídicos en relación a las solicitudes de tramitación de allanamiento por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes ante las pretensiones de las demandas de los procedimientos abreviados seguidos en el Juzgado contencioso administrativo nº 1 de Murcia, donde hace constar que por error se omitió la solicitud de allanamiento relativa al P. A nº 265/2013 interpuesto por D^a Juana Alarcón Morales y 49 más, que se siguen en el Juzgado contencioso administrativo nº 1.

Examinado el expediente administrativo y la demanda formulada por los interesados/as, se comprueba que éstos cumplen con los requisitos para el abono de los haberes dejados de percibir desde el 30 de junio de 2012 al 31 de agosto de 2012, así como los efectos administrativos que ello conlleva, procediendo a la anulación de la orden desestimatoria de cada uno de los recursos, objeto del recurso en los términos solicitados en la demanda.

En cuanto a la liquidación solicitada de cada una de las demandas, ésta se practicara posteriormente.

Por ello proponemos se eleve al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la ampliación del allanamiento a las pretensiones deducidas en la demanda presentada por los funcionarios interinos D.^a JUANA ALARCÓN MORALES

Los 49 que demandan junto a D.^a JUANA son: D. JULIO ALFONSO CUBILLO; D. RAÚL ALGUACIL TITOS; D. PEDRO ALVAREZ- CASTELLANOS MORALES; D. MARIO ANDUJAR GARCÍA; D. MIGUEL ÁNGEL APARICIO JURADO; D. JOSÉ RAMÓN BALLESTA FRUTOS; D. SAMUEL BARRANCOS GIL; D^{ña}. MARÍA ANGUSTIAS CAÑÁBATE RECHE; D^{ña}. PILAR CAÑADAS GARCÍA; D^{ña}. ISABEL CASTELLAR RECHE; D. MIGUEL EGEA SÁNCHEZ ZOILO; D^{ña}. ISABEL MARÍA



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos

FERNANDEZ CÁNOVAS; DÑA. MIRIAN FERNANDEZ CARBONELL; D. JESÚS FERNÁNDEZ GUERRERO; DÑA. NOELIA GARCÍA-CUENCA CARBONEL; DÑA. ROSALÍA GARRE MARTÍNEZ; DÑA. SUSANA GUILLAMÓN MARTÍN; D. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ALMAGRO; DÑA. VICTORIA HERNÁNDEZ PARRA; D. JESÚS IBÁÑEZ LÓPEZ; DÑA. FRANCISCA MARÍA IZQUIERDO GONZÁLEZ; DÑA. M^a NIEVES JIMÉNEZ GONZÁLEZ; D. ANTONIO JIMÉNEZ RUEDA; DÑA. GLORIALÓPEZ CERVANTES; DÑA. LOURDES ANUNCIACIÓN LÓPEZ- EGEA GARCÍA; DÑA. MCARMEN LÓPEZ PELAEZ GAMBÍN; DÑA. MARÍA TERESA LÓPEZ SÁNCHEZ; DÑA. IRENE MARTÍNEZ CIARES; D. JOSÉ FERMÍN MIRALLES ESPINOSA; DÑA. EXPERANZA MORATA RODRÍGUEZ; DÑA. ANA MORALES SÁNCHEZ; DÑA. MARTA MUÑOZ AZNAR; D. RICARDO ORTIZ SEDAÑO; D. FRANCISCO JAVIER PÉREZ CABALLERO; DÑA. NATALIA PÉREZ FUENTES; DÑA. LAURA MARÍA PÉREZ YRACHE. DÑA CARMEN PINA SAURA; DÑA. ENCARNACIÓN FUENSANTA PUJANTE RODRÍGUEZ; DÑA. M^a DEL CARMEN RODRÍGUEZ ELORRIAGA; DÑA. CARMEN ROSARIO RODRÍGUEZ ROCA; D. DANIEL RUIZ MATEOS; YOLANDA SÁNCHEZ ROMERO; DÑA. M^a LARA SIDRACH DE CARDONA PANIAGUA; DÑA. SABINA SOLER ROBLES; DÑA. M^a DEL MAR SORIANO HERNÁNDEZ; D. DAVID TORRENTS MADRID; D. CÉSAR PÉREZ DE MIER; DÑA. RAQUEL RODRÍGUEZ ÁLVAREZ y D.^a MARÍA DEL ROSARIO MARTINES GÓMEZ, en el Procedimiento Abreviado nº 265/13 seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Murcia.

EL JEFE DE SERVICIO DE PERSONAL DOCENTE
José Antonio Martínez Asís

VºBº
LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA
Y RECURSOS HUMANOS
Juana Mulero Cánovas.



Informe nº 116/2018

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE ALLANAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL A LAS PRETENSIONES DEDUCIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS Nº 256/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 276/13 y 216/14, SEGUIDOS ANTE EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MURCIA.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES.

Se ha remitido a esta Dirección expediente relativo a Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno sobre allanamiento de la Administración Regional a las pretensiones contenidas en los recursos contencioso-administrativos, procedimientos abreviados nº 256/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 276/13 y 216/14 que se siguen ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Murcia, a los efectos de emisión del informe preceptivo establecido en el Art.7.1.d) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante los correspondientes decretos del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Murcia, se admitieron a trámite las demandas correspondientes a los procedimientos anteriormente enumerados presentadas, respectivamente, por de D. Jorge Alejandro Castillo Alonso, D.



Juan Pedro Rubio Molina, D. Francisco Marco Méndez, D^a Rosario Guirao Ruiz, D^a Natalia Chyruchyk, D. José Antonio Arnau Espinosa, D^a M^a Eugenia Egea Ortiz, D^a Ana de los Ángeles Gil Hellín, D^a M^a Remedios Pérez Sánchez, D^a M^a Luisa Saavedra Bosque y D. Carlos Segundo Olmo Bau, en virtud de las cuales solicitan que se anulen las correspondientes órdenes de la Consejería consultante, frente a las que se interpone cada uno de los recursos y por las que se desestiman los recursos presentados, en tiempo y forma, frente a la denegación de su solicitud de que le fueran abonada una indemnización por daños y perjuicios irrogados en la cuantía que resulte de cuantificar los haberes dejados de percibir entre el día 30/6/2012 y el 31/08/2012, con los efectos administrativos correspondientes y el pago de las costas procesales.

SEGUNDO.- La tramitación de dichos procedimientos fue suspendida mediante el correspondiente Auto que consta en cada uno de ellos, en primer lugar, a la espera de que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Región de Murcia resolviera el Procedimiento Ordinario 190/2012 que se seguía a instancia de los Sindicatos CC.OO. UGT y ESTER-Intersindical y, posteriormente, hasta tanto la Sala de lo Contencioso-Administrativo del tribunal Supremo resolviera el Recurso de Casación nº 3765/2015, interpuesto frente a la sentencia recaída en el PO 291/2012, seguido a instancia de la Asociación de Interinos de la Región de Murcia pues ambos versaban sobre la impugnación del mismo Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2012 (BORM 29/3/12) por el que se establecen medidas en materia de personal Docente en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la



Región de Murcia y del que se derivó el cese anticipado de los demandante con fecha 30/06/2012.

TERCERO.- Con fecha 24 de septiembre de 2018 se emitió Informe-Propuesta sobre la conveniencia de solicitar autorización para el allanamiento a las pretensiones deducidas en las demandas por los interesados, en cuanto a los haberes reclamados (no en cuanto a la condena en costas) por la Letrada que tiene asignada la representación y defensa de la Administración Regional al igual que -en idéntico que ahora nos ocupan- respecto a los se tramitaban en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Murcia y cuyo desistimiento fue autorizado por el Consejo de Gobierno en su sesión del pasado 18 de julio del año en curso. Posteriormente y por Sendos Acuerdos del Consejo de Gobierno se autorizaron los allanamientos de los procedimientos en tramitación de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia nº 3, 7 (con fecha 12 de septiembre 2018) y del nº 6 (el 19 del mismo mes y año).

Posteriormente, con fecha 25 de septiembre de 2018, se solicitó a la Consejería por esta Dirección de los Servicios Jurídicos que, a los anteriores procedimientos del Juzgado nº 1 se añadiera el PA nº 265/2013, interpuesto por D.ª JUANA ALARCÓN MORALES y 49 más que, por error, se ha omitido en dicha relación de nuestra solicitud.

Dicha propuesta se realizó a la vista de que la cuestión planteada en aquellos y estos procedimientos se encuentra resuelta de forma unánime por la Sentencia del TS nº 966/18, de 11 de junio, que ha resuelto el citado Recurso



de Casación nº 3765/2015, en sentido favorable a dichas pretensiones ya que en el mismo se declara *“la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado Segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM nº 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de dicha Comunidad”* dejando sin efecto la suspensión acordada por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24/2/2012 (BORM de 29/3/2012) y, por tanto, resultando vigente hasta el Curso 2012/13 el apartado sexto ‘derechos retributivos’, del Acuerdo citado de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, y prorrogado en sus mismos términos por el Acuerdo de 23 de marzo de 2009, en sus propios términos, conforme a ellos correspondía a los demandantes percibir las haberes que se reclaman en las respectivas demandas, a la vista de que cumplen los requisitos de servicios prestados para ello.

CUARTO.- Consta en el expediente Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno para autorizar el allanamiento de esta Administración Regional a las pretensiones deducidas por la demandante en los procedimientos abreviados referidos, que es remitida a esta Dirección para informe preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7.1.d) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consta igualmente en el expediente remitido Informe de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de fecha 19 de



septiembre de 2018, en el que se propone el allanamiento en el procedimiento de referencia, así como Informe previo del Servicio Jurídico de la Consejería proponente de fecha 21 de septiembre de 2018 en el que, tras la exposición de los hechos y consideraciones jurídicas que entiende oportunas, se muestra favorable al allanamiento propuesto, no consta la adición del PA nº 265/13 por razón de la fecha de dichos escritos, ratificándonos en este informe en la necesidad de efectuar tal adición.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que corresponde al Consejo de Gobierno *“acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recurso y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración Pública Regional, así como autorizar los allanamientos a las pretensiones de contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de recursos interpuestos.”*

Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros



la propuesta para el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como para el desistimiento y el allanamiento.

SEGUNDA.- Conforme a lo establecido en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 7.1.d), en ejercicio de la función consultiva, corresponde a esta Dirección la emisión de informe con carácter preceptivo en los supuestos de propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio o desistimiento de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional, o para el allanamiento de la misma, como sucede en el presente supuesto.

De acuerdo con la citada norma, en su artículo 11, el ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

TERCERA.- En cuando al fondo del asunto, esta Dirección de los Servicios Jurídicos comparte plenamente el fundamento de los informes precedentes y de la Propuesta de Acuerdo sometida a informe, pues el criterio adoptado se ajusta a los establecidos en la citada Sentencia del TS, por lo que, continuar con el presente procedimiento, contradiciendo el claro criterio establecido por el Tribunal Supremo, conllevaría la condena en costas del proceso al no poder prosperar nuestras pretensiones, y, además, podríamos estar causando un perjuicio a la Hacienda Pública Regional cuanto más se retrase el reconocimiento y el abono de las cantidades debidas.



Dado que, en el presente caso, resulta acreditado por la documentación obrante en los correspondientes expedientes administrativos remitidos por la Consejería al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Murcia, que los demandantes reúnen los requisitos de servicios prestados en el Curso Escolar 2011-2012, exigidos en el apartado sexto ‘derechos retributivos’, *del* Acuerdo de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, y prorrogado en sus mismos términos por el Acuerdo de 23 de marzo de 2009, cuya vigencia impone la STS referida, para el reconocimiento del derecho a percibir los haberes correspondientes a los meses de julio y agosto de 2012, en los términos solicitados en el Suplico de sus demandas, estimamos procede el allanamiento que, en este caso, implica el reconocimiento las pretensiones de la demanda en los términos que en ella se fijan, excepto la relativa a las costas procesales.

CONCLUSIÓN

Conforme a los antecedentes citados, esta Dirección informa favorablemente la Propuesta de Acuerdo, remitida para informe por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se autoriza el allanamiento de la Administración Regional en relación con las pretensiones de abono de los haberes dejados de percibir durante el periodo comprendido entre el 30/06/2012 al 31/08/2012 y efectos administrativos inherentes, formuladas por, D. JORGE ALEJANDRO CASTILLO ALONSO, D. JUAN PEDRO RUBIO MOLINA, D.FRANCISCO MARCO MÉNDEZ, D. ^a ROSARIO GUIRAO RUÍZ, D^a NATALIA CHYRUCHYK, D. JOSÉ ANTONIO ARNAU ESPINOSA, D^a MARÍA EUGENIA EGEA ORTÍZ, D^a



ANA DE LOS ÁNGELES GIL HELLÍN, D^a MARÍA REMEDIOS PÉREZ SÁNCHEZ, D.^a MARÍA LUISA SAAVEDRA BOSQUE, D. CARLOS SEGUNDO BAU, más D.^a JUANA ALARCÓN MORALES y 49 (D. JULIO ALFONSO CUBILLO; D. RAÚL ALGUACIL TITOS; D. PEDRO ALVAREZ-CASTELLANOS MORALES; D. MARIO ANDUJAR GARCÍA; D. MIGUEL ÁNGEL APARICIO JURADO; D. JOSÉ RAMÓN BALLESTA FRUTOS; D. SAMUEL BARRANCOS GIL; DÑA. MARÍA ANGUSTIAS CAÑÁBATE RECHE; DÑA. PILAR CAÑADAS GARCÍA; DÑA. ISABEL CASTELLAR RECHE; D. MIGUEL EGEA SÁNCHEZ ZOILO; DÑA. ISABEL MARÍA FERNANDEZ CÁNOVAS; DÑA. MIRIAN FERNANDEZ CARBONELL; D. JESÚS FERNÁNDEZ GUERRERO; DÑA. NOELIA GARCÍA-CUENCA CARBONEL; DÑA. ROSALÍA GARRE MARTÍNEZ; DÑA. SUSANA GUILLAMÓN MARTÍN; D. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ALMAGRO; DÑA. VICTORIA HERNÁNDEZ PARRA; D. JESÚS IBÁÑEZ LÓPEZ; DÑA. FRANCISCA MARÍA IZQUIERDO GONZÁLEZ; DÑA. M^a NIEVES JIMÉNEZ GONZÁLEZ; D. ANTONIO JIMÉNEZ RUEDA; DÑA. GLORIA LÓPEZ CERVANTES; DÑA. LOURDES ANUNCIACIÓN LÓPEZ- EGEA GARCÍA; DÑA. M^a CARMEN LÓPEZ PELAEZ GAMBÍN; DÑA. MARÍA TERESA LÓPEZ SÁNCHEZ; DÑA. IRENE MARTÍNEZ CLARES; D. JOSÉ FERMÍN MIRALLES ESPINOSA; DÑA. EXPERANZA MORATA RODRÍGUEZ; DÑA. ANA MORALES SÁNCHEZ; DÑA. MARTA MUÑOZ AZNAR; D. RICARDO ORTIZ SEDAÑO; D. FRANCISCO JAVIER PÉREZ CABALLERO; DÑA. NATALIA PÉREZ FUENTES; DÑA. LAURA MARÍA PÉREZ YRACHE; DÑA CARMEN PINA SAURA; DÑA. ENCARNACIÓN FUENSANTA PUJANTE RODRÍGUEZ; DÑA. M^a DEL CARMEN RODRÍGUEZ ELORRIAGA; DÑA. CARMEN ROSARIO RODRÍGUEZ ROCA; D. DANIEL RUIZ MATEOS; YOLANDA



SÁNCHEZ ROMERO; DÑA. M^a LARA SIDRACH DE CARDONA PANIAGUA; DÑA. SABINA SOLER ROBLES; DÑA. M^a DEL MAR SORIANO HERNÁNDEZ; D. DAVID TORRENTS MADRID; D. CÉSAR PÉREZ DE MIER; DÑA. RAQUEL RODRÍGUEZ ÁLVAREZ y D.^a MARÍA DEL ROSARIO MARTINES GÓMEZ), contenidas en los procedimientos abreviados núm. 256/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 276/13 y 216/14, así como el 265/13, que se siguen ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Murcia.

Vº Bº

EL DIRECTOR

LA LETRADA

Fdo.: Joaquín Rocamora Manteca

Fdo.: M^a Antonia Martínez García

(Documento firmado electrónicamente)



Informe nº 115/2018

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE ALLANAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL A LAS PRETENSIONES DEDUCIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS Nº 255/13, 256/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, Y 263/13 SEGUIDOS ANTE EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 8 DE MURCIA.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES.

Se ha remitido a esta Dirección expediente relativo a Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno sobre allanamiento de la Administración Regional a las pretensiones contenidas en los recursos contencioso-administrativos, procedimientos abreviados nº 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 265/13 y 266/13 que se siguen ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Murcia, a los efectos de emisión del informe preceptivo establecido en el Art.7.1.d) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante los correspondientes decretos del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Murcia, se admitieron a trámite las demandas correspondientes a los procedimientos anteriormente enumerados presentadas, respectivamente, por D^a M^a Soledad Sánchez Montalbán, D.



Ángel Quereda Barceló, D^a Virtudes Lara Serrano, D^a Aurora Sánchez Capel, D. Idelfonso Cerezo Carcelén, D^a Esther Blanco Pérez, D. Francisco Alberola Miralles, D^a Sandra García Cortés y D. Alejandro Moreno Bustos, en virtud de las cuales solicitan que se anulen las correspondientes órdenes de la Consejería consultante, frente a las que se interpone cada uno de los recursos y por las que se desestiman los recursos presentados, en tiempo y forma, frente a la denegación de su solicitud de que le fueran abonada una indemnización por daños y perjuicios irrogados en la cuantía que resulte de cuantificar los haberes dejados de percibir entre el día 30/6/2012 y el 31/08/2012, con los efectos administrativos correspondientes y el pago de las costas procesales.

SEGUNDO.- La tramitación de dichos procedimientos fue suspendida mediante el correspondiente Auto que consta en cada uno de ellos, en primer lugar, a la espera de que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de la Región de Murcia resolviera el Procedimiento Ordinario 190/2012 que se seguía a instancia de los Sindicatos CC.OO. UGT y ESTER-Intersindical y, posteriormente, hasta tanto la Sala de lo Contencioso-Administrativo del tribunal Supremo resolviera el Recurso de Casación nº 3765/2015, interpuesto frente a la sentencia recaída en el PO 291/2012, seguido a instancia de la Asociación de Interinos de la Región de Murcia pues ambos versaban sobre la impugnación del mismo Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 2012 (BORM 29/3/12) por el que se establecen medidas en materia de personal Docente en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del que se derivó el cese anticipado de los demandante con fecha 30/06/2012.



TERCERO.- Con fecha 24 de septiembre de 2018 se emitió Informe-Propuesta sobre la conveniencia de solicitar autorización para el allanamiento a las pretensiones deducidas en las demandas por los interesados, en cuanto a los haberes reclamados (no en cuanto a la condena en costas) por la Letrada que tiene asignada la representación y defensa de la Administración Regional al igual que -en idéntico que ahora nos ocupan- respecto a los se tramitaban en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Murcia y cuyo desistimiento fue autorizado por el Consejo de Gobierno en su sesión del pasado 18 de julio del año en curso. Posteriormente y por Sendos Acuerdos del Consejo de Gobierno se autorizaron los allanamientos de los procedimientos en tramitación de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia nº 3, 7 (con fecha 12 de septiembre 2018) y del nº 6 (el 19 del mismo mes y año).

Dicha propuesta se realizó a la vista de que la cuestión planteada en aquellos y estos procedimientos se encuentra resuelta de forma unánime por la Sentencia del TS nº 966/18, de 11 de junio, que ha resuelto el citado Recurso de Casación nº 3765/2015, en sentido favorable a dichas pretensiones ya que en el mismo se declara *“la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado Segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM nº 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de dicha Comunidad”* dejando sin efecto la suspensión acordada por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24/2/2012 (BORM de 29/3/2012) y, por



tanto, resultando vigente hasta el Curso 2012/13 el apartado sexto ‘derechos retributivos’, *del* Acuerdo citado de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, y prorrogado en sus mismos términos por el Acuerdo de 23 de marzo de 2009, en sus propios términos, conforme a ellos correspondía a los demandantes percibir las haberes que se reclaman en las respectivas demandas, a la vista de que cumplen los requisitos de servicios prestados para ello.

CUARTO.- Consta en el expediente Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno para autorizar el allanamiento de esta Administración Regional a las pretensiones deducidas por la demandante en los procedimientos abreviados referidos, que es remitida a esta Dirección para informe preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7.1.d) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consta igualmente en el expediente remitido Informe de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de fecha 19 de septiembre de 2018, en el que se propone el allanamiento en el procedimiento de referencia, así como Informe previo del Servicio Jurídico de la Consejería proponente de fecha 21 de septiembre de 2018 en el que, tras la exposición de los hechos y consideraciones jurídicas que entiende oportunas, se muestra favorable al allanamiento propuesto.

CONSIDERACIONES



PRIMERA.- El artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que corresponde al Consejo de Gobierno *“acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recurso y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración Pública Regional, así como autorizar los allanamientos a las pretensiones de contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de recursos interpuestos.”*

Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros la propuesta para el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como para el desistimiento y el allanamiento.

SEGUNDA.- Conforme a lo establecido en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 7.1.d), en ejercicio de la función consultiva, corresponde a esta Dirección la emisión de informe con carácter preceptivo en los supuestos de propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio o desistimiento de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional, o para el allanamiento de la misma, como sucede en el presente supuesto.



De acuerdo con la citada norma, en su artículo 11, el ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

TERCERA.- En cuando al fondo del asunto, esta Dirección de los Servicios Jurídicos comparte plenamente el fundamento de los informes precedentes y de la Propuesta de Acuerdo sometida a informe, pues el criterio adoptado se ajusta a los establecidos en la citada Sentencia del TS, por lo que, continuar con el presente procedimiento, contradiciendo el claro criterio establecido por el Tribunal Supremo, conllevaría la condena en costas del proceso al no poder prosperar nuestras pretensiones, y, además, podríamos estar causando un perjuicio a la Hacienda Pública Regional cuanto más se retrase el reconocimiento y el abono de las cantidades debidas.

Dado que, en el presente caso, resulta acreditado por la documentación obrante en los correspondientes expedientes administrativos remitidos por la Consejería al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Murcia, que los demandantes reúnen los requisitos de servicios prestados en el Curso Escolar 2011-2012, exigidos en el apartado sexto ‘derechos retributivos’, *del* Acuerdo de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, y prorrogado en sus mismos términos por el Acuerdo de 23 de marzo de 2009, cuya vigencia impone la STS referida, para el reconocimiento del derecho a percibir los haberes correspondientes a los meses de julio y agosto de 2012, en los términos solicitados en el Suplico de sus demandas, estimamos procede el allanamiento



que, en este caso, implica el reconocimiento las pretensiones de la demanda en los términos que en ella se fijan, excepto la relativa a las costas procesales.

CONCLUSIÓN

Conforme a los antecedentes citados, esta Dirección informa favorablemente la Propuesta de Acuerdo, remitida para informe por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se autoriza el allanamiento de la Administración Regional en relación con la pretensión de abono de los haberes dejados de percibir durante el periodo comprendido entre el 30/06/2012 al 31/08/2012 por D^a M^a Soledad Sánchez Montalbán, D. Ángel Quereda Barceló, D^a Virtudes Lara Serrano, D^a Aurora Sánchez Capel, D. Idelfonso Cerezo Carcelén, D^a Esther Blanco Pérez, D. Francisco Alberola Miralles, D^a Sandra García Cortés y D. Alejandro Moreno Bustos, contenida en los procedimientos abreviados núm. 255/13, 256/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13 y 263/13 que se siguen ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Murcia.

Vº Bº

EL DIRECTOR

LA LETRADA

Fdo.: Joaquín Rocamora Manteca

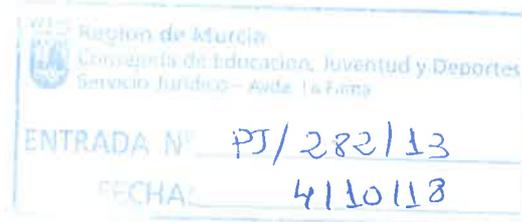
Fdo.: M^a Antonia Martínez García

(Documento firmado electrónicamente)



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 8 MURCIA



DECRETO: 00082/2018

SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Modelo: N01950

AVDA. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - 30011 MURCIA -DIR3:J00005750

Equipo/usuario: CMM

N.I.G: 30030 45 3 2013 0002029

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000261 /2013 /

Sobre: ADMINISTRACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

De D/Dª: FRANCISCO ALBEROLA MIRALLES

Abogado: ANTONIO JOAQUIN DOLERA LOPEZ

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª CONSEJERIA DE EDUCACION, FORMACION Y EMPLEO DE LA REGION DE MURCIA

Abogado: LETRADO DE LA COMUNIDAD

Procurador D./Dª

DECRETO

En MURCIA, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Solicitado por el recurrente FRANCISCO ALBEROLA MIRALLES el desistimiento y archivo del presente recurso, por resolución de fecha 21/09/18 se dio traslado a las demás partes por plazo común de cinco días, que no se han opuesto al desistimiento planteado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el art. 74 de la LJCA que el recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia. Añade su apartado 2º que para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que esté autorizado para ello. Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.

SEGUNDO.- Dispone el apartado 3 del art. 74 de la referida ley, que el Letrado de la Administración de Justicia dará traslado a las demás partes, y en los supuestos de acción



Firmado por: NIEVES ESTHER
SANCHEZ RIVILLA
27/09/2018 14:26
Minerva



popular al Ministerio Fiscal, por plazo común de cinco días. Si prestaren su conformidad al desistimiento o no se opusieran a él, dictará decreto en el que declarará terminado el procedimiento, ordenando el archivo de los autos y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia.

TERCERO.- En el presente caso procede acceder al desistimiento solicitado.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por **DESISTIDO** al recurrente FRANCISCO ALBEROLA MIRALLES declarando la terminación de este procedimiento.
- Firme la presente resolución, archivar las actuaciones.
- Unir certificación literal de esta resolución al procedimiento, y el original al Libro Registro correspondiente.

MODO DE IMPUGNACIÓN

Recurso de revisión en el plazo de **CINCO DÍAS** a contar desde el siguiente al de su notificación, mediante escrito dirigido a este Órgano Judicial, y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución recurrida.

Lo acuerda y firma el/la Letrado de la Administración de Justicia D./D^a NIEVES ESTHER SANCHEZ RIVILLA.



Resumen del Mensaje LexNET - Escrito

Mensaje

IdLexNet	201810230091592	
Asunto	PROCEDIMIENTO ABREVIADO [PA] (CONTENCIOSO)	
Remitente	Abogacía General de la Comunidad	Abogacía de la Comunidad Murcia [3003006310]
Destinatarios	Órgano	JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 8 de Murcia, Murcia [3003045008]
	Tipo de órgano	JDO. DE LO CONTENCIOSO
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO CONTENCIOSO/ADMTVO [3003045000]
Fecha-hora envío	26/09/2018 12:45	
Documentos	2013-261-ALEGACIONES DESISTIMIENTO-C-2013-798.pdf(Principal)	Descripción: 2013-261-ALEGACIONES DESISTIMIENTO-C-2013-798.pdf Catalogación: ESCRITO DE ALEGACIONES Hash del Documento: 6a55c64766b47b5f3bc6f4818cd71a59c0c74368
	Datos del mensaje	Procedimiento destino
	Organismo	
Firmantes	- Firmante: MARIA ISABEL PARRA BASTIDA PROFESIONAL de/l Abogacía de la Comunidad Murcia. Huella Digital del Firmante: 1c4a8742a2a36c6a66c2e226d0a81f5530542c6f - Huella Digital del Sistema LexNET: 27b357868aa54e465e0ef0f93718e62d5902f798	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



Región de Murcia

Tipo procedimiento PA

Procedimiento Abreviado nº 261/2013

**AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 8
DE MURCIA. SCOP.**

La Letrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la representación legal que de la misma ostenta en los autos del Procedimiento abreviado nº 261/2013, interpuesto por D. FRANCISCO ALBEROLA MIRALLES, ante el Juzgado comparece y, como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que, por Providencia de 21 de septiembre de 2018, notificada el día 25 del mismo mes, se le concede el plazo de cinco días a efectos de que alegue sobre la solicitud de desistimiento del presente procedimiento por la parte recurrente.

Que, cumplimentando dicha Providencia, y dentro del plazo conferido al efecto, manifiesta que la Administración Regional demandada nada tiene que oponer a dicho desistimiento.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que tenga por presentado este escrito y por hecha la manifestación que en él se contiene, dictado en su día



Región de Murcia

resolución judicial que declare terminado el procedimiento, por ser de hacer en justicia que pido el día 25 de septiembre de 2018.



LA LETRADA DE LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

MARTÍNEZ GARCÍA, MARÍA ANTONIA

25/09/2018 17:19:32

Firmante: MARTÍNEZ GARCÍA, MARÍA ANTONIA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

Mensaje LexNET - Notificación

Mensaje

IdLexNet	201810230541978	
Asunto	Comunicación del Acontecimiento 51: RESOLUCION 00082/2018 Est.Resol:Firmada	
Remitente	Órgano	JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 8 de Murcia, Murcia [3003045008]
	Tipo de órgano	JDO. DE LO CONTENCIOSO
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO CONTENCIOSO/ADMTVO [3003045000]
Destinatarios	DOLERA LOPEZ, ANTONIO JOAQUIN [2022]	
	Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Murcia
	Abogacía General de la Comunidad	Abogacía de la Comunidad Murcia [3003006310]
Fecha-hora envío	28/09/2018 09:10	
Documentos	300304500800000025232018 300304500831.PDF(Principal)	Descripción: Comunicación del Acontecimiento 51: RESOLUCION 00082/2018 Est.Resol:Firmada Hash del Documento: 9110c757ffbd1c713d593484bd601beabe3b321f
	300304500800000025232018 3003045008312.PDF(Anexo)	Descripción: ESC:0019453/2018 JUSTIFICANTE DE LEXNET FE.PRE:26/09/2018 Hash del Documento: a5e8e4c23e1aebbd21bf70f54ac802a8ab345535
	300304500800000025232018 3003045008313.PDF(Anexo)	Descripción: ESC:0019453/2018 2013-261-ALEGACIONES DESISTIMIENTO-C-2013-798.PDF FE.PRE:26/09/2018 Hash del Documento: 6a55c64766b47b5f3bc6f4818cd71a59c0c74368
Datos del mensaje	Procedimiento destino	PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 0000261/2013
	Detalle de acontecimiento	NOTIFICACION
	NIG	3003045320130002029

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
01/10/2018 08:04	Abogacía de la Comunidad Murcia (Murcia)	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBÍ	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 8 MURCIA

DECRETO: 00082/2018

SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Modelo: N01950
AVDA. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - 30011 MURCIA -DIR3:J00005750

Equipo/usuario: CMM

N.I.G: 30030 45 3 2013 0002029

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000261 /2013 /

Sobre: ADMINISTRACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

De D/Dª: FRANCISCO ALBEROLA MIRALLES

Abogado: ANTONIO JOAQUIN DOLERA LOPEZ

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª CONSEJERIA DE EDUCACION, FORMACION Y EMPLEO DE LA REGION DE MURCIA

Abogado: LETRADO DE LA COMUNIDAD

Procurador D./Dª

DECRETO

En MURCIA, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Solicitado por el recurrente FRANCISCO ALBEROLA MIRALLES el desistimiento y archivo del presente recurso, por resolución de fecha 21/09/18 se dio traslado a las demás partes por plazo común de cinco días, que no se han opuesto al desistimiento planteado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el art. 74 de la LJCA que el recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia. Añade su apartado 2º que para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que esté autorizado para ello. Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.

SEGUNDO.- Dispone el apartado 3 del art. 74 de la referida ley, que el Letrado de la Administración de Justicia dará traslado a las demás partes, y en los supuestos de acción





Por Auto de 14/07/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Murcia se acordó la acumulación del PA nº 243/203, de dicho Juzgado, interpuesto por D. JOAQUIN CANTERO GOMARIZ, CARMEN MARTINEZ GONZALEZ, HILARIO GOMEZ PEREZ, JOSE HERNANDEZ BALSALOBRE, ANA ISABEL RUIZ LAPAZ, ANGELES DURAN VIÑAS, CARMELO CALIN APARICIO, MIGUEL ANGEL ROMERA JIMENEZ, CONCEPCION CASANOVA MARTINEZ, CARIDAD ALONSO VIDAL, PATRICIO IZQUIERDO MARTINEZ, MARTA ISABEL GARCIA GARCÍA, REMEDIOS MARTINEZ MARTÍNEZ, MARIA ASUNCION GIL RODRIGUEZ , JUAN ANTONIO CABALLERO ORTIZ , MAGDALENA MEGIA DÍAZ, JOSEFA LEAL MARTINEZ , CLARA MARIN NIETO, MARIA ELISA MERCADO DIAZ, ANTONIO PUERTA GUIRAO, MARIA SALETA REYES GARCIA, ISABEL CONESA GUERRERO, ALFREDO OTERO FERNANDEZ, CARMEN ISABEL LOZANO SANCHEZ, JOSEFA MARIA INIESTA AULLO, al PA nº 241/2013 del Juzgado de lo Contencioso nº 7 de Murcia.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de septiembre de 2018 se acordó el allanamiento de las pretensiones de los Procedimientos Abreviados del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Murcia, entre otros, el PA 241/2013, obviándose las pretensiones contenidas en el citado PA nº 243/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Murcia, acumulado al mismo. Dicha omisión es consecuencia de que dicho procedimiento, por error, no incluyó en nuestra propuesta de allanamiento formulada ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, sobre los procedimientos correspondientes al Juzgado nº 7 y que ha sido puesto en conocimiento de esta Dirección de los Servicios Jurídicos por dicho Juzgado.

Es por ello que, siendo idénticas las pretensiones de este PA nº 243/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo a las del que está acumulado y reuniendo todos los recurrentes los requisitos exigidos para proceder a dicho allanamiento, esto es, el tiempo de servicios prestados durante el curso



2011-2012, es por lo que, solicitamos a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes que eleva al Consejo de Gobierno la siguiente **propuesta de allanamiento relativo a las pretensiones del PA 243/2013 del juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Murcia**, (acumulado al PA 241/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Murcia, ante las cuales se acordó allanamiento por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12/09/2018) interpuesto por D. JOAQUIN CANTERO GOMARIZ, CARMEN MARTINEZ GONZALEZ, HILARIO GOMEZ PEREZ, JOSE HERNANDEZ BALSALOBRE, ANA ISABEL RUIZ LAPAZ, ANGELES DURAN VIÑAS, CARMELO CALIN APARICIO, MIGUEL ANGEL ROMERA JIMENEZ, CONCEPCION CASANOVA MARTINEZ, CARIDAD ALONSO VIDAL, PATRICIO IZQUIERDO MARTINEZ, MARTA ISABEL GARCIA GARCÍA, REMEDIOS MARTINEZ MARTÍNEZ, MARIA ASUNCION GIL RODRIGUEZ, JUAN ANTONIO CABALLERO ORTIZ , MAGDALENA MEGIA DÍAZ, JOSEFA LEAL MARTINEZ, CLARA MARIN NIETO, MARIA ELISA MERCADO DIAZ, ANTONIO PUERTA GUIRAO, MARIA SALETA REYES GARCIA, ISABEL CONESA GUERRERO, ALFREDO OTERO FERNANDEZ, CARMEN ISABEL LOZANO SANCHEZ, JOSEFA MARIA INIESTA AULLO.

Dicha propuesta puede ser adicionada a las propuestas que se encuentran in tramitación en relación a los procedimientos abreviados de los Juzgados nº 1 y 8 que ya han sido debidamente informados por esta Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM.

Murcia, a 4 de octubre de 2018

AL ILMO. SR. DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA CARM



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos

A LA CONSEJERA DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES

PRIMERO.- En relación con el informe complementario de fecha 27 de septiembre de 2018 de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos relativa a las solicitudes de tramitación de allanamiento por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes ante las pretensiones de las demandas de los procedimientos abreviados seguidos en el Juzgado contencioso administrativo nº 1 de Murcia, se hace constar que en la relación de funcionarios interinos se transcriben erróneamente dos nombres: donde dice D^a Noelia García-Cuenca Carbonel debe decir D^a Noelia García Cuenca Carbonell y donde dice D. Miguel Egea Sánchez Zoilo debe decir D. Zoilo Miguel Egea Sánchez.

EL JEFE DE SERVICIO DE PERSONAL DOCENTE

José Antonio Martínez Asís
(Firmado digitalmente al margen)

09/10/2018 09:31:28

Firmante: MARTINEZ ASIS, JOSE ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2010. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



SG/SJ/PJ/170/18

INFORME COMPLEMENTARIO

PROPUESTA DE ALLANAMIENTO A LAS PRETENSIONES DEDUCIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS SEGUIDOS ANTE LOS JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº. 1 Y 8 DE MURCIA Y PROPUESTA DE ALLANAMIENTO RELATIVO A LAS PRETENSIONES DEDUCIDAS EN EL PA 243/2013 SEGUIDO ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE MURCIA, (ACUMULADO AL PA 241/2013 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 7 DE MURCIA, SOBRE EL QUE SE ACORDÓ ALLANAMIENTO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 12/09/2018)

En relación al asunto de referencia, este Servicio Jurídico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

De la documentación obrante en el expediente se desprende que:

Primero.- Con fecha 20 de septiembre de 2018, tiene entrada en este Servicio Jurídico oficio de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos acompañando dos informes-propuesta de allanamiento, de 19 de septiembre de 2018, del Jefe de Servicio de Personal Docente con el visto bueno de la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, ante las pretensiones deducidas en las demandas contencioso-administrativas, presentadas por D. Joaquín Dólera López, en nombre y representación de D. Jorge Alejandro Castillo Alonso, D. Juan Pedro Rubio Molina, D. Francisco Marco Méndez, D^a Rosario Guirao Ruiz, D^a Natalia Chyruchyk, D. José Antonio Arnau Espinosa, D^a M^a Eugenia Egea Ortiz, D^a Ana de los Ángeles Gil Hellín, D^a M^a Remedios Pérez Sánchez, D^a M^a Luisa Saavedra Bosque y D. Carlos Segundo Olmo Bau, en los Procedimientos Abreviados nº. 256/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 276/13 y 216/14 seguidas ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº. 1 de Murcia y en nombre y representación de D^a M^a Soledad Sánchez Montalbán, D. Ángel Quereda Barceló, D^a Virtudes Lara Serrano, D^a Aurora Sánchez Capel, D. Idelfonso Cerezo Carcelén, D^a Esther Blanco Pérez, D. Francisco Alberola Miralles, D^a Sandra García Cortés y D. Alejandro Moreno Bustos, en los Procedimientos Abreviados nº. 255/13, 256/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13 seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº. 8 de Murcia.

SG/SJ/PJ/170/18

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 Y 8 DE MURCIA Y PA 243/2013 JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5 DE MURCIA.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

En dichos informes se indica que: *“Examinado el expediente administrativo y la demanda formulada por los interesados/as, se comprueba que éstos cumplen con los requisitos para el abono de los haberes dejados de percibir desde el 30 de junio de 2012 al 31 de agosto de 2012, así como los efectos administrativos que ello conlleva, procediendo a la anulación de la Orden desestimatoria de cada uno de los recursos, objeto del recurso en los términos solicitados en la demanda. En cuanto a la liquidación solicitada de cada una de las demandas, ésta se practicará posteriormente”*.

A la vista de lo expuesto, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos propone que se autorice el allanamiento a las pretensiones deducidas en las demandas contencioso-administrativas presentadas por los recurrentes.

Segundo.- Con fecha 21 de septiembre de 2018, este Servicio Jurídico emite dos informes considerando procedente elevar propuesta de acuerdo de allanamiento al Consejo de Gobierno a las pretensiones deducidas en las demandas contencioso-administrativas arriba citadas y sus respectivas propuestas de acuerdo que se remiten a la Dirección de los Servicios Jurídicos para informe.

Tercero.- Con fecha 24 de septiembre de 2018 se emitió Informe del Letrado responsable de los procedimientos abreviados seguidos ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo nº 1 y 8 de Murcia sobre la conveniencia de solicitar autorización para el allanamiento a las pretensiones deducidas en las demandas por los interesados, en cuanto a los haberes reclamados (no en cuanto a la condena en costas) por la Letrada que tiene asignada la representación y defensa de la Administración Regional, al igual que respecto a los que se han tramitado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Murcia y cuyo allanamiento fue autorizado por el Consejo de Gobierno en su sesión del pasado 18 de julio del año en curso, y en su sesión del día 12 de septiembre de 2018 respecto a los que se tramitan en los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Murcia, nº 3 y 7.

Dicha propuesta se realiza a la vista de que la cuestión planteada en aquellos y estos procedimientos se encuentra resuelta de forma unánime por la Sentencia del TS nº 966/18, de 11 de junio, que ha resuelto el citado Recurso de Casación nº 3765/2015, en sentido favorable a dichas pretensiones ya que en el mismo se declara *“la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado Segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM nº 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de dicha Comunidad”* dejando sin efecto la suspensión acordada por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24/2/2012 (BORM de 29/3/2012) y, por tanto, resultando vigente hasta el Curso 2012/13 el apartado sexto ‘derechos retributivos’, del Acuerdo citado de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, y prorrogado en sus mismos términos por el Acuerdo de 23 de marzo de 2009, en sus propios términos, conforme a ellos

SG/SJ/PJ/170/18

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 Y 8 DE MURCIA Y PA 243/2013 JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5 DE MURCIA.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

correspondía a los demandantes percibir las haberes que se reclaman en las respectivas demandas, a la vista de que cumplen los requisitos de servicios prestados para ello.

Cuarto.- Con fecha 27 de septiembre de 2018, tiene entrada en este Servicio Jurídico, comunicación interior remitida por la Dirección de los Servicios Jurídicos adjuntando informe complementario del Letrado responsable del procedimiento abreviado seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Murcia, en el que solicita añadir a la relación de procedimientos que se sustancian en dicho juzgado nº 1, el PA nº 265/2013, interpuesto por D^a Juana Alarcón Morales y 49 más, que, por error se omitió en la relación enviada.

Quinto: A la vista del citado informe, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos remite nuevo informe-propuesta, de 27 de septiembre de 2018, del Jefe de Servicio de Personal Docente con el visto bueno de la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, de autorización de la ampliación del allanamiento a las pretensiones deducidas en la demanda del procedimiento abreviado nº 265/2013, seguido ante el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1, presentada por D^a Juana Alarcón morales y 49 más que son: D. Julio Alfonso Cubillo; D. Raúl Alguacil Titos; D. Pedro Álvarez-Castellanos Morales; D. Mario Andújar García; D. Miguel Ángel Aparicio Jurado; D. José Ramón Ballesta Frutos; D. Samuel Barrancos Gil; D^a. María Angustias Cañábate Reche; D^a. Pilar Cañadas García; D^a. Isabel Castellar Reche; D. Miguel Egea Sánchez Zoilo; D^a. Isabel María Fernández Cánovas; D^a. Mirian Fernández Carbonell; D. Jesús Fernández Guerrero; D^a. Noelia García-Cuenca Carbonel; D^a. Rosalía Garre Martínez; D^a. Susana Guillamón Martín; D. Juan Carlos Hernández Almagro; D^a. Victoria Hernández Parra; D. Jesús Ibáñez López; D^a. Francisca María Izquierdo González; D^a. M^a Nieves Jiménez González; D. Antonio Jiménez Rueda; D^a. Gloria López Cervantes; D^a. Lourdes Anunciación López-Egea García; D^a. Carmen López Peláez Gambín; D^a. María Teresa López Sánchez; D^a. Irene Martínez Clares; D. José Fermín Miralles Espinosa; D^a. Esperanza Morata Rodríguez; D^a. Ana Morales Sánchez; D^a. Marta Muñoz Aznar; D. Ricardo Ortiz Sedaño; D. Francisco Javier Pérez Caballero; D^a. Natalia Pérez Fuentes; D^a. Laura María Pérez Yrache. D^a. Carmen Pina Saura; D^a. Encarnación Fuensanta Pujante Rodríguez; D^a. M^a del Carmen Rodríguez Elorriaga; D^a. Carmen Rosario Rodríguez Roca; D. Daniel Ruíz Mateos; Yolanda Sánchez Romero; D^a. M^a Lara Sidrach De Cardona Paniagua; D^a. Sabina Soler Robles; D^a. M^a del Mar Soriano Hernández; D. David Torrens Madrid; D. César Pérez de Mier; D^a. Raquel Rodríguez Álvarez y D. ^a María del Rosario Marines Gómez,

Sexto.- Con fecha 1 de octubre de 2018, tiene entrada en este Servicio Jurídico, comunicación interior remitida por la Dirección de los Servicios Jurídicos adjuntando los informes 115/2018 y 116/2018 favorables a las propuestas de acuerdo remitidas para informe por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por las que se autoriza el allanamiento de la Administración Regional en relación con las pretensiones de abono de los haberes dejados de percibir durante el periodo comprendido entre el 30/06/2012 y 31/08/2012 y efectos administrativos inherentes formuladas en los Procedimientos Abreviados nº. 256/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13,

SG/SJ/PJ/170/18

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 Y 8 DE MURCIA Y PA 243/2013 JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5 DE MURCIA.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

276/13 y 216/14, así como el 265/13 que se siguen ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Murcia y nº. 255/13, 256/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13 seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº. 8 de Murcia.

Séptimo:- Con fecha 5 de octubre de 2018 se remite comunicación interior de la Dirección de los Servicios Jurídicos indicando que *“por Auto de 14/07/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Murcia se acordó la acumulación del PA nº 243/203, de dicho Juzgado, interpuesto por D. Joaquín Cantero Gomáriz, Carmen Martínez González, Hilario Gómez Pérez, José Hernández Balsalobre, Ana Isabel Ruíz Lapaz, Ángeles Duran Viñas, Carmelo Calin Aparicio, Miguel Ángel Romera Jiménez, Concepción Casanova Martínez, Caridad Alonso Vidal, Patricio Izquierdo Martínez, Marta Isabel García García, Remedios Martínez Martínez, María Asunción Gil Rodríguez, Juan Antonio Caballero Ortiz, Magdalena Megia Díaz, Josefa Leal Martínez, Clara Marín Nieto, María Elisa Mercado Díaz, Antonio Puerta Guirao, María Saleta Reyes García, Isabel Conesa Guerrero, Alfredo Otero Fernández, Carmen Isabel Lozano Sánchez, Josefa María Iniesta Aullo, al PA nº 241/2013 del Juzgado de lo Contencioso nº 7 de Murcia.*

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de septiembre de 2018 se acordó el allanamiento de las pretensiones de los Procedimientos Abreviados del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Murcia, entre otros, el PA 241/2013, obviándose las pretensiones contenidas en el citado PA nº 243/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Murcia, acumulado al mismo. Dicha omisión es consecuencia de que dicho procedimiento, por error, no incluyó en nuestra propuesta de allanamiento formulada ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, sobre los procedimientos correspondientes al Juzgado nº 7 y que ha sido puesto en conocimiento de esta Dirección de los Servicios Jurídicos por dicho Juzgado.

Es por ello que, siendo idénticas las pretensiones de este PA nº 243/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo a las del que está acumulado y reuniendo todos los recurrentes los requisitos exigidos para proceder a dicho allanamiento, esto es, el tiempo de servicios prestados durante el curso 2011-2012, es por lo que, solicitamos a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes que eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de allanamiento relativo a las pretensiones del PA 243/2013 del juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Murcia, (acumulado al PA 241/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Murcia, ante las cuales se acordó allanamiento por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12/09/2018) interpuesto por D. Joaquín Cantero Gomáriz, Carmen Martínez González, Hilario Gómez Pérez, José Hernández Balsalobre, Ana Isabel Ruíz Lapaz, Ángeles Duran Viñas, Carmelo Calin Aparicio, Miguel Ángel Romera Jiménez, Concepción Casanova Martínez, Caridad Alonso Vidal, Patricio Izquierdo Martínez, Marta Isabel García García, Remedios Martínez Martínez, María Asunción Gil Rodríguez, Juan Antonio Caballero Ortiz, Magdalena Megia Díaz, Josefa Leal Martínez, Clara Marín Nieto, María Elisa Mercado Díaz, Antonio

SG/SJ/PJ/170/18

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 Y 8 DE MURCIA Y PA 243/2013 JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5 DE MURCIA.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

Puerta Guirao, María Saleta Reyes García, Isabel Conesa Guerrero, Alfredo Otero Fernández, Carmen Isabel Lozano Sánchez, Josefa María Iniesta Aullo.

Dicha propuesta puede ser adicionada a las propuestas que se encuentran in tramitación en relación a los procedimientos abreviados de los Juzgados nº 1 y 8 que ya han sido debidamente informados por esta Dirección de los Servicios Jurídicos de la CARM”.

Octavo.- Con fecha 4 de octubre de 2018, tiene entrada en este Servicio Jurídico, comunicación interior de la Dirección de los Servicios Jurídicos, acompañando Decreto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Murcia, dictado en el Procedimiento Abreviado 261/2013, por el que se tiene por desistido a D. Francisco Alberola Miralles, indicándo que a la vista de tal desistimiento, este P.A. 261/2013 debe ser excluido de la relación de procedimientos abreviados del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Murcia, cuyo allanamiento se encuentra en tramitación por esta Consejería.

Noveno.- Con fecha 9 de octubre de 2018 se remite oficio del Jefe de Servicio de Personal Docente advirtiéndole de un error de transcripción en el nombre de dos de los funcionarios interinos recurrentes en el Procedimiento Abreviado nº. 265/2013, seguido ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº.1 de Murcia, indicando que donde dice D^a Noelia García-Cuenca Carbonel, debe decir D^a Noelia García-Cuenca Carbonell y donde dice D. Miguel Egea Sánchez Zoilo, debe decir D. Zoilo Miguel Egea Sánchez.

Conclusión

Por todo lo expuesto, y a la vista de los informes y documentación citada, este Servicio Jurídico considera procedente **elevant propuesta de acuerdo de allanamiento al Consejo de Gobierno a las pretensiones deducidas en:**

1.- Las demandas de los Procedimientos Abreviados nº. 256/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13, 262/13, 263/13, 264/13, 276/13 y 216/14 seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº. 1 de Murcia, presentadas por D. Jorge Alejandro Castillo Alonso, D. Juan Pedro Rubio Molina, D. Francisco Marco Méndez, D^a Rosario Guirao Ruiz, D^a Natalia Chyruchy, D. José Antonio Arnau Espinosa, D^a M^a Eugenia Egea Ortiz, D^a Ana de los Ángeles Gil Hellín, D^a M^a Remedios Pérez Sánchez, D^a M^a Luisa Saavedra Bosque y D. Carlos Segundo Olmo Bau, así como a las pretensiones deducidas en la demanda del Procedimiento Abreviado nº 265/2013, seguido ante el mismo juzgado, presentada por D^a Juana Alarcón morales y 49 más que son: D. Julio Alfonso Cubillo; D. Raúl Alguacil Titos; D. Pedro Álvarez-Castellanos Morales; D. Mario Andújar García; D. Miguel Ángel Aparicio Jurado; D. José Ramón Ballesta Frutos; D. Samuel Barrancos Gil; D^a. María Angustias Cañábate Reche; D^a. Pilar Cañadas García; D^a. Isabel Castellar Reche; D. Zoilo Miguel Egea Sánchez; D^a. Isabel María Fernández Cánovas; D^a. Mirian Fernández Carbonell; D. Jesús Fernández Guerrero; D^a. Noelia García-Cuenca Carbonell; D^a. Rosalía Garre Martínez; D^a. Susana

SG/SJ/PJ/170/18

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 Y 8 DE MURCIA Y PA 243/2013 JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5 DE MURCIA.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

Guillamón Martín; D. Juan Carlos Hernández Almagro; D^a. Victoria Hernández Parra; D. Jesús Ibáñez López; D^a. Francisca María Izquierdo González; D^a. M^a Nieves Jiménez González; D. Antonio Jiménez Rueda; D^a. Gloria López Cervantes; D^a. Lourdes Anunciación López-Egea García; D^a. Carmen López Peláez Gambín; D^a. María Teresa López Sánchez; D^a. Irene Martínez Ciales; D. José Fermín Miralles Espinosa; D^a. Esperanza Morata Rodríguez; D^a. Ana Morales Sánchez; D^a. Marta Muñoz Aznar; D. Ricardo Ortiz Sedaño; D. Francisco Javier Pérez Caballero; D^a. Natalia Pérez Fuentes; D^a. Laura María Pérez Yrache. D^a. Carmen Pina Saura; D^a. Encarnación Fuensanta Pujante Rodríguez; D^a. M^a del Carmen Rodríguez Elorriaga; D^a. Carmen Rosario Rodríguez Roca; D. Daniel Ruíz Mateos; Yolanda Sánchez Romero; D^a. M^a Lara Sidrach De Cardona Paniagua; D^a. Sabina Soler Robles; D^a. M^a del Mar Soriano Hernández; D. David Torrens Madrid; D. César Pérez de Mier; D^a. Raquel Rodríguez Álvarez y D^a. María del Rosario Marines Gómez.

2.- Las demandas de los **Procedimientos Abreviados nº. 255/13, 256/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 262/13, 263/13 seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº. 8 de Murcia**, presentadas por D^a M^a Soledad Sánchez Montalbán, D. Ángel Quereda Barceló, D^a Virtudes Lara Serrano, D^a Aurora Sánchez Capel, D. Idelfonso Cerezo Carcelén, D^a Esther Blanco Pérez, D^a Sandra García Cortés y D. Alejandro Moreno Bustos, **con exclusión del Procedimiento Abreviado nº 261/13, por desistimiento del recurso por parte de D. Francisco Alberola Miralles,**

3.- La demanda del **PA 243/2013 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Murcia, (procedimiento acumulado al PA 241/2013 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Murcia, sobre el que se acordó allanamiento por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12/09/2018), interpuesto por D. Joaquín Cantero Gomáriz, Carmen Martínez González, Hilario Gómez Pérez, José Hernández Balsalobre, Ana Isabel Ruíz Lapaz, Ángeles Duran Viñas, Carmelo Calin Aparicio, Miguel Ángel Romera Jiménez, Concepción Casanova Martínez, Caridad Alonso Vidal, Patricio Izquierdo Martínez, Marta Isabel García García, Remedios Martínez Martínez, María Asuncion Gil Rodríguez, Juan Antonio Caballero Ortiz, Magdalena Megía Díaz, Josefa Leal Martínez, Clara Marín Nieto, María Elisa Mercado Díaz, Antonio Puerta Guirao, María Saleta Reyes García, Isabel Conesa Guerrero, Alfredo Otero Fernández, Carmen Isabel Lozano Sánchez, Josefa María Iniesta Aullo.**

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA TÉCNICA CONSULTORA

Fdo.: Eva María Martínez Caballer

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: Conchita Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)

SG/SJ/PJ/170/18

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 Y 8 DE MURCIA Y PA 243/2013 JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5 DE MURCIA.